

PARAFRASEADA

REG.	1683247
EXP.	0522933



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 0487-2022-GM/MPH

07 NOV. 2022

Huacho, 03 de noviembre de 2022.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA.



VISTO:

El Informe N.º 749-2022-OGPPI/MPH de fecha 01 de julio de 2022; el Informe N.º 1529-2022/UAS-MPHH de fecha 15 de agosto de 2022; el Proveído N.º 967-202-OGTH/MPH de fecha 08 de septiembre de 2022; el Informe N.º 1731-2022/UAS-MPHH de fecha 12 de agosto de 2022; el Informe N.º 1446-2022-OGTH/MPH de fecha 14 de setiembre de 2022; el Proveído N.º 126-2022-OGAJ/MPH de fecha 30 de setiembre de 2022; el Informe N.º 058-2022-YLBN-OPEPYE/MPH de fecha 17 de octubre de 2022; el Informe Legal N.º 779-2022-OGAJ/MPH de fecha 20 de octubre de 2022, y;

ANTECEDENTES:

1. Que, mediante Informe N.º 749-2022-OGPPI/MPH de fecha 01 de julio de 2022; el jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones informa que, es importante la actualización por el área usuaria de la Directiva N.º 001-2019-GM-SGGTH-USS-MPH en la Municipalidad Provincial de Huaura, de conformidad al Decreto Supremo N.º 023-2021, reglamento de la Ley N.º 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado, promoviendo la lactancia materna, por lo que solicita para la implementación del lactario municipal y la actualización de la Directiva N.º 001-2019-GM-SGGTH-USS-MPH.
2. Que, mediante Informe N.º 1529-2022/UAS-MPHH de fecha 15 de agosto de 2022; la Asistente Social solicita al jefe de la Oficina de Gestión del Talento Humano la implementación y actualización del lactario municipal, para lo cual adjunta el plan de trabajo, especificaciones y fichas técnicas.
3. Que, mediante Proveído N.º 967-2022-OGTH/MPH de fecha 08 de setiembre de 2022; el jefe de la Oficina de Gestión del Talento Humano concluye que la Directiva N.º 001-2019-GM-SGGTH-USS-MPH, sea actualizado de conformidad al Decreto Supremo N.º 023-2021-MIMP de fecha 26 de julio del 2021 que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 29896, Ley que establece la Implementación de Lactarios en las Instituciones del Sector Público y del Sector Privado promoviendo la Lactancia Materna, por lo que, recomienda a la Asistente Social que proyecte la directiva actualizada, debiendo llevarlo con su respectivo informe técnico.
4. Que, mediante Informe N.º 1731-2022/UAS-MPHH de fecha 12 de agosto de 2022; la Trabajadora Social remite el informe técnico y el proyecto que actualiza la Directiva N.º 001-2019-GM-SGGTH-USS-MPH "Normas de implementación y Funcionamiento del Lactario en la Municipalidad Provincial de Huaura".
5. Que, mediante Informe N.º 1446-2022-OGTH/MPH de fecha 14 de setiembre de 2022; el jefe de la Oficina de Gestión del Talento Humano remite el proyecto de Directiva de normas de implementación y funcionamiento del lactario en la Municipalidad Provincial de Huaura, actualizada de conformidad al Decreto Supremo N.º 023-2021-MIMP de fecha 26 de julio del 2021 que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 29896, Ley que establece la Implementación de Lactarios en las Instituciones del Sector Público y del Sector Privado promoviendo la Lactancia Materna.
6. Que, mediante Informe N.º 058-2022-YLBN-OPEPYE/MPH de fecha 17 de octubre de 2022; la especialista en Materia de Planeamiento Estratégico concluye que, el proyecto de Directiva de normas de implementación y funcionamiento del lactario en la Municipalidad Provincial de Huaura, actualizada de conformidad al Decreto Supremo N.º 023-2021-MIMP de fecha 26 de julio del 2021 que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 29896, Ley que establece la Implementación de Lactarios en las Instituciones del Sector Público y del Sector Privado promoviendo la Lactancia Materna, va servir como instrumento normativa que permitirá garantizar el cumplimiento de las mismas y promover el ejercicio de la lactancia materna a todas las madres que laboran en la Municipalidad Provincial de Huaura.





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 0487-2022-GM/MPH

7. Que, mediante Informe N.º 01011-2022-OPEPYE/MPH de 17 de octubre de 2022; la Oficina de Planeamiento Estratégica, Presupuesto y Estadística concluye que el proyecto de directiva denominada "NORMAS DE IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL LACTARIO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA", actualizada de conformidad al Decreto Supremo N.º 023-2021-MIMP de fecha 26 de julio del 2021 que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 29896, Ley que establece la Implementación de Lactarios en las Instituciones del Sector Público y del Sector Privado promoviendo la Lactancia Materna, va servir como instrumento normativa que permitirá garantizar el cumplimiento de las mismas y promover el ejercicio de la lactancia materna a todas las madres que laboran en la Municipalidad Provincial de Huaura.
8. Que, mediante Informe Legal N.º 779-2022-OGAJ/MPH de 20 de octubre de 2022; la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente el proyecto de directiva denominada "NORMAS DE IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL LACTARIO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA", actualizada de conformidad al Decreto Supremo N.º 023-2021-MIMP de fecha 26 de julio del 2021 que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 29896, Ley que establece la Implementación de Lactarios en las Instituciones del Sector Público y del Sector Privado promoviendo la Lactancia Materna.

CONSIDERANDO:

9. Que, las municipalidades, son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N.º 30305, dispositivo que es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972, correspondiendo al Concejo Municipal.
10. Que, el artículo 39º de la Ley Organiza de Municipalidades - Ley N.º 27972 señala en lo referido a Normas Municipales: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".
11. Revisado el proyecto mismo, se advierte que el mismo tiene como objetivo establecer las normas y el procedimiento para la implementación y el funcionamiento del lactario institucional; y, como finalidad promover el ejercicio de la lactancia materna exclusiva (hasta los 6 meses) y optima (hasta los 24 meses) en las mujeres en período de lactancia que prestan servicios y realicen labores en la entidad, en aras de garantizar la nutrición infantil, la salud materna y el fortalecimiento de la familia.
12. Sobre la presente causa, debe tenerse en cuenta que lo petitionado, si bien deberá ser resuelto por el concejo municipal; sin embargo, como todo acto de gestión, administrativo, o político se encuentra sujeto al cumplimiento de los dispositivos legales vigentes; es decir a un control de legalidad.
13. Que, el Artículo 24º, literal e) de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por Resolución Legislativa N° 25278, el cual señala que "Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos".
14. Que, el Artículo 2º del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante la Ley N° 27337, el cual establece que: "Es responsabilidad del Estado promover el establecimiento de condiciones adecuadas para la atención de la madre durante las



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 0487-2022-GM/MPH

etapas del embarazo, el parto y la fase posnatal. El Estado otorgará atención especializada a la adolescente madre y promoverá la lactancia materna y el establecimiento de centros de cuidado diurno (...)"

15. Que, el Artículo 1º de la Ley N° 29896, LEY QUE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN DE LACTARIOS EN LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO Y DEL SECTOR PRIVADO PROMOVRIENDO LA LACTANCIA MATERNA, el cual tiene por objeto "implementar lactarios en todas las instituciones del Sector Públicos y del Sector Privado en las que laboren veinte o más mujeres en edad fértil (...)", además en su Artículo 2º define al lactario como un "ambiente especialmente acondicionado y digno para que las madres trabajadoras extraigan su leche materna durante el horario de trabajo, asegurando su adecuada conservación. La implementación de los lactarios promueve una lactancia materna".
16. Que, el Artículo 10º, numerales 1 y 2 del Convenio N° 183º de la Organización Internacional del Trabajo sobre la protección de la Maternidad, 2000, aprobado por Resolución Legislativa N° 30312, el cual señala lo siguiente: "1. La mujer tiene derecho a una o varias interrupciones por día o a una reducción diaria del tiempo de trabajo para la lactancia de su hijo. 2. El periodo en que se autorizan las interrupciones para la lactancia o la reducción diaria del tiempo de trabajo, el número y la duración de esas interrupciones y las modalidades relativas a la reducción diaria del tiempo de trabajo serán fijados por la legislación y la práctica nacionales. Estas interrupciones o la reducción diaria del tiempo de trabajo deben contabilizarse como tiempo de trabajo y remunerarse en consecuencia".
17. Que, el Artículo 10º, numerales 10.1 y 10.3 del Decreto Legislativo N° 1408, Decreto Legislativo de Fortalecimiento de las Familias y Prevención de la Violencia, señala que, "10.1 El Estado y las entidades privadas implementan acciones que permitan a las personas conciliar y armonizar sus responsabilidades familiares y su derecho al trabajo. (...) 10.3 Los servicios de cuidado diurno, vespertino, comunitario, lactarios u otros servicios se adecúan a los criterios estratégicos que establece el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para contribuir a la conciliación de la vida familiar y el trabajo".
18. Que, el Artículo N° 1 del Decreto Supremo N° 002-2018-JUS, aprueba el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021, dispone "Aprobar el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021, que consta de cinco (05) lineamientos estratégicos: 1) Promoción de una Cultura de Derechos Humanos y la Paz en el Perú; 2) Diseño y fortalecimiento de la Política Pública de Promoción y Protección de los Derechos Civiles, Políticos, Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales; 3) Diseño y ejecución de políticas a favor de los grupos de especial protección; 4) Fortalecimiento del Ordenamiento Jurídico Interno, a través de la implementación de Instrumentos Internacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos; y 5) Implementación de Estándares Internacionales sobre Empresas y Derechos Humanos.
19. Que, el Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, que aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género - PNIG, considera la importancia de "materializar a través del servicio de Seguimiento y monitoreo para el cumplimiento de la implementación y funcionamiento de los lactarios institucionales, respecto de las mujeres madres trabajadoras en entidades públicas y privadas".
20. Que, el Artículo 6º del Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP, DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 29896, LEY QUE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN DE LACTARIOS EN LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO Y DEL SECTOR PRIVADO PROMOVRIENDO LA LACTANCIA MATERNA, establece la Implementación de lactarios por centros de trabajo, el cual menciona lo siguiente: "6.1. Los centros de trabajo de las instituciones públicas y privadas, donde laboran veinte (20) o más mujeres en edad fértil, cuentan con un lactario debidamente implementado y en óptimo funcionamiento. 6.2. El número de mujeres en edad fértil es el total de trabajadoras, cualquiera sea su régimen laboral, que se encuentren entre los quince (15) a cuarenta y nueve (49) años de edad, incluyendo aquellas mujeres en edad fértil sin vínculo laboral que prestan servicios en el centro de trabajo. 6.3. Los centros de trabajo promueven, mediante campañas de sensibilización u otras acciones, la importancia de la lactancia materna y el uso del lactario institucional como uno de los mecanismos de conciliación de la vida familiar y laboral para la promoción de la participación laboral de las mujeres.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 0487-2022-GM/MPH

21. Por tanto, respecto al presente proyecto de directiva denominada "NORMAS DE IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL LACTARIO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA", es de señalar que el mismo consta de doce (12) numerales, el cual es remitido conjuntamente con los informes técnicos correspondientes para su viabilidad, a este despacho para su evaluación y aprobación mediante acto resolutorio, bajo el amparo del artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972.
22. En ese sentido, se ha procedido a la revisión en íntegro de la Directiva en mención, teniendo en consideración lo siguiente:
- Objetivo. - Establece las normas y el procedimiento para la implementación y el funcionamiento del lactario institucional.
 - Finalidad.- Promover el ejercicio de la lactancia exclusiva (hasta los 6 meses) y óptima (hasta los 24 meses) en las mujeres en periodo de lactancia que presentan servicios y realicen labores en la entidad, en áreas de garantizar la nutrición infantil, la salud materna y el fortalecimiento de la familia.
 - Alcance.- Las disposiciones contenidas en la presente directiva son de aplicación obligatoria en los órganos, unidades, orgánicas, programas y proyectos especiales de la Municipalidad Provincial de Huaura.
23. En ese sentido, el presente Proyecto de Directiva de "NORMAS DE IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL LACTARIO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA", actualizada de conformidad al DECRETO SUPREMO N.º 023-2021-MIMP, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N.º 29896, LEY QUE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN DE LACTARIOS EN LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO Y DEL SECTOR PRIVADO PROMOVRIENDO LA LACTANCIA MATERNA", cuenta con la revisión de las áreas técnicas correspondientes, la cual es encargada de elaborar el informe sustentatorio sobre proyecto de directiva, de igual modo se encuentra establecido dentro de las normativas vigentes; asimismo tiene como objetivo establecer las normas y el procedimiento para la implementación y el funcionamiento del lactario institucional; y, como finalidad promover el ejercicio de la lactancia materna exclusiva (hasta los 6 meses) y óptima (hasta los 24 meses) en las mujeres en periodo de lactancia que prestan servicios y realicen labores en la entidad, en aras de garantizar la nutrición infantil, la salud materna y el fortalecimiento de la familia.
24. Además, como se va aprobar la Directiva de "NORMAS DE IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL LACTARIO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA", la cual se encuentra conforme al Decreto Supremo N.º 023-2021-MIMP, que aprueba el reglamento de la Ley N.º 29896, "Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna", se debe dejar sin efecto la Directiva N.º 001-2019-GM-SGGTH-USS-MPH.
25. Asimismo, mediante Resolución de Alcaldía N.º 0041-2019/MPH-H de fecha 09 de enero de 2019, encomendadas mediante Resolución de Alcaldía N.º 0026-2021/MPH-H de fecha 04 de enero de 2021, y ratificadas mediante Resolución de Alcaldía N.º 0419-2021/MPH-H de fecha 03 de noviembre de 2021; se resuelve en el artículo primero lo siguiente:
- "ARTÍCULO PRIMERO. - DELEGAR en el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaura - Huacho, todas las atribuciones administrativas de competencia de la Alcaldía salvo aquellas señaladas expresamente como indelegables por Ley, así como las señaladas en forma expresa a las unidades orgánicas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF vigente; delegando, por tanto, entre otras atribuciones las siguientes:
- (...)
- f) Aprobar planes y directivas internas de competencia de la Alcaldía, sobre los sistemas administrativo y de gestión pública, así como modificarlas y/o dejarlas sin efecto las mismas".

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE, CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTICULO 39º DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N.º 27972 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS CON RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 0405-2021/MPH-H; CONCORDANTE CON LA RESOLUCIÓN DE ALCALDIA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 0487-2022-GM/MPH

N.º 0026-2021/MPH-H, Y LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 0419-2021/MPH-H (DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA GERENCIA MUNICIPAL);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la DIRECTIVA N.º 005-2022-MPH denominada "NORMAS DE IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL LACTARIO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA", presentada por la Oficina de Gestión del Talento Humano, la misma que forma parte del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO LEGAL la Directiva N.º 001-2019-GM-SGGTH-USS-MPH, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N.º 0062-2019-GM/MPH de fecha 11 de marzo de 2019, y/o cualquier disposición interna que se oponga o contravenga la presente Directiva.

ARTÍCULO TERCERO: DERIVAR el presente acto resolutivo y todo lo actuado a la Oficina de Gestión de Talento Humano de esta entidad edil para que, en coordinación con sus áreas adscritas, cumplan con lo dispuesto en el presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente Acto Resolutivo y la Directiva adjunta a la Oficina de Planeamiento Estratégico, Presupuesto y Estadística, perteneciente a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones; para su conocimiento y fines que considere pertinentes, en conformidad con sus funciones y/o atribuciones.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que la oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones publique la presente Resolución y sus anexos en la página Web Institucional.

ARTÍCULO SEXTO: ENCÁRGUESE a la oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, la entrega efectiva y oportuna de la presente resolución a las partes interesadas y áreas administrativas pertinentes, bajo responsabilidad de conformidad a lo previsto en el artículo 20º y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Enrrique J. Salinas
Econ. ENRIQUE JONNATHAN NIÑO SALINAS
GERENTE MUNICIPAL

C.C.
ARCHIVO
INTERESADOS

DIRECTIVA N.º 005-2022-MPH.

**“NORMAS DE IMPLEMENTACION Y FUNCIONAMIENTO
DEL LACTARIO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAURA”**



DIRECTIVA N.º 005-2022-MPH

NORMAS DE IMPLEMENTACION Y FUNCIONAMIENTO DEL LACTARIO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

I. OBJETIVO:

Establece las normas y el procedimiento para la implementación y el funcionamiento del lactario institucional.

II. FINALIDAD:

Promover el ejercicio de la lactancia exclusiva (hasta los 6 meses) y optima (hasta los 24 meses) en las mujeres en periodo de lactancia que presentan servicios y realicen labores en la entidad, en áreas de garantizar la nutrición infantil, la salud materna y el fortalecimiento de la familia.

III. BASE LEGAL:

- a) Ley N.º 27972, Ley orgánica de municipalidades.
- b) Ley N.º 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna.
- c) Ley N.º 27337, Ley que aprueba el nuevo código de los niños y adolescente.
- d) Decreto Legislativo N° 1408; para el Fortalecimiento y la Prevención de la Violencia en las Familias
- e) Ley N.º 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres
- f) Ley N.º 27240, Ley que otorga el permiso para lactancia materna, modificada por la ley N° 25791.
- g) Ley N.º 28731, Ley que amplía la duración del permiso por lactancia materna.
- h) Decreto Supremo N.º 023-2021-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado.
- i) Decreto Supremo N.º 009-2006-SA, que aprueba el reglamento de alimentación infantil.
- j) Resolución Ministerial N.º 610-2004-MINSA, que aprueba Norma Técnicas N.º 010-MINSA/INS-V01 lineamiento de nutrición infantil.

- k) Resolución Ministerial N.º 126-2004- MINSA, que aprueba Norma Técnicas N.º 006-MINSA/INS-V.01 Lineamiento de Nutrición Materna.

IV. ALCANCE:

Las disposiciones contenidas en la presente directiva son de aplicación obligatoria en los órganos, unidades, orgánicas, programas y proyectos especiales de la Municipalidad Provincial de Huaura.

V. DISPOSICIONES GENERALES:

5.1. El lactario es un área ubicada dentro de la entidad, destinada a la extracción y conservación de la leche materna.

5.2. El servicio de lactario se brinda a todas las madres que se encuentran dentro de su periodo de lactancia y que presentan servicios o realizan labores bajo cualquier modalidad contractual en la entidad.

5.3. Los tiempos destinados al uso del servicio del lactario son diferentes y complementarios a la hora de la lactancia.

5.4. CARACTERÍSTICAS DEL LACTARIO

Son los requerimientos básicos para ejercer las funciones de extracción y conservación de la leche materna. Se consideran los siguientes:

- **Área:** Es el espacio físico para habilitar el servicio, debe tener un área mínima de siete metros con cincuenta centímetros cuadrados (7,50m²)
- **Privacidad:** El lactario es de uso exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna. Debe reunir elementos destinados a proteger la intimidad de los usuarios, como, por ejemplo, la disposición de separadores, biombos, cortinas, persianas, entre otros.
- **Comodidad:** Deberá contar con un conjunto de bienes mínimos necesarios (sillas, sillones, mesas, etc.) para brindar bienestar y comodidad a los usuarios.
- **Ubicación accesible:** El servicio de lactario debe implementarse teniendo en cuenta las condiciones mínimas de accesibilidad en

edificaciones conforme a la normativa vigente, en un lugar de fácil y rápido acceso para las usuarias, de preferencia en el primer o segundo piso de la institución, en caso se disponga de ascensor podrá ubicarse en piso superiores.

- **Disposición de refrigeradora:** El servicio de lactario deberá contar con una refrigeradora en condiciones óptimas de funcionamiento.
- **Disposición de lavado:** Todo lactario deberá contar con un lavatorio provisto de grifo y cañerías, dentro o cerca del mismo.

5.5. ACCIONES PARA LA IMPLEMENTACION Y FUNCIONAMIENTO DEL LACTARIO

En el proceso de implementación y funcionamiento del lactario institucional se tendrá como elemento básico el bienestar y la salud integral de la madre, así como el interés superior del niño o de la niña en periodo de lactancia.

5.5.1. IMPLEMENTACIÓN

Referida al conjunto de acciones orientadas a generar las condiciones materiales para la habilitación del servicio el lactario institucional, lo cual incluye la selección y/o adecuación del espacio donde funcionará el servicio, la adquisición de equipamiento y la capacitación del personal responsable de la administración del servicio.

5.5.2. FUNCIONAMIENTO

Conjunto de acciones que coadyuvan al uso adecuado del servicio de lactario por parte de las trabajadoras de la Municipalidad Provincial de Huaura, generando el acceso e incremento de la cobertura, en condiciones de calidad y calidez.

5.5.3. CONDICIONES DE USO DEL LACTARIO

- a) El horario de funcionamiento del servicio de lactario es de lunes a viernes desde las 8:00 horas hasta las 17:00 horas.
- b) El tiempo de uso del lactario durante el horario de trabajo no podrá ser inferior a una hora diaria



La oficina de Gestión de Talento Humano, designara a la Asistente Social, como responsable del mantenimiento y administración del servicio, garantizando su adecuado y óptimo funcionamiento.

5.6. CRITERIOS DE CALIDAD DEL LACTARIO

5.6.1. EQUIPAMIENTO

Consiste en elementos físicos y condiciones del ambiente, que van a permitir brindar un servicio de calidad y privacidad para las usuarias, los cuales pueden ser complementados con otros enseres, equipos o elementos.

5.6.2. EQUIPOS E INSUMOS NECESARIOS

Los equipos e insumos necesarios para el adecuado funcionamiento del lactario institucional son los siguientes:

- (01) Refrigeradora de uso exclusivo para la conservación de la leche materna.
- Grifos y cañerías para el área de lavado dentro o cerca del lactario.
- (01) Mesa.
- (02) Sillas o (02) sofás con abrazaderas (como mínimo).
- (01) Dispensador con papel toalla.
- (01) Dispensador con jabón líquido.
- (01) Deposito con tapa para la basura.
- (01) Biombo.
- Cortinas, en caso de contar con ventanas que refleja al exterior el área del lactario.

5.6.3. UBICACIÓN

Asimismo, se deberá contar:

- Letreros de señalización de las ubicaciones del lactario.
- Letreros de identificación en el área del lactario.

5.6.4. FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO

Referido al acceso y uso óptimo del servicio del lactario, el cual posee las siguientes características:

- **Acceso universal:** Toda mujer que tiene hijos (as) lactantes y que presta servicios o labora al interior del centro de trabajo de la institución puede acceder al servicio.
- **Acceso oportuno al servicio:** En el tiempo requerido, asignado responsabilidades para la atención adecuada.
- **Exclusividad:** Facilitando que el área asignada este destinada únicamente como espacio para la extracción y conservación de la leche materna.
- **Higiene y limpieza:** Ofertando un servicio en óptimas condiciones de salubridad para asegurar una adecuada extracción y conservación de la leche materna.

VI. MECANICA OPERATIVA

- 6.1. La trabajadora en periodo de lactancia debe manifestar su voluntad de hacer uso de lactario institucional ante la oficina de gestión del talento humano.
- 6.2. La Oficina de Gestión de Talento Humano, comunicara al jefe inmediato de la usuaria sobre el pedido de uso del lactario, para que este brinde las facilidades del caso.
- 6.3. La usuaria del servicio solicitara la llave del lactario al responsable de la administración del mismo, debiendo firmar el registro de usuarias del servicio de lactario (Anexo N° 2) cada vez que haga uso del mismo, debiendo reincorporarse inmediatamente a sus labores diarias.
- 6.4. Finalizado el uso del servicio del lactario, la usuaria debe devolver la llave al responsable de la administración del mismo.

VII. RESPONSABILIDAD

7.1. La Oficina de Gestión del Talento Humano es responsable de:

- a) La implementación y supervisión del cumplimiento de la presente Directiva, de conformidad con lo establecido, Decreto Supremo N° 023-

2021-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado.

- b) Llevar un registro actualizado de las trabajadoras en edad fértil (aquellas que hayan cumplido la mayoría de edad hasta los 49 años), así como un registro e aquellas que hacen uso del lactario.
- c) Realizar charlas educativas sobre lactancia materna, especialmente en temas referidos a las técnicas correctas de amamantamiento, extracción y conservación de la leche materna, lactancia materna exclusiva, alimentación complementaria más lactancia materna prolongada, alimentación de la mujer gestante, de la mujer que da de lactar y de las normas legales vigentes sobre los derechos para los periodos de gestación y lactancia.
- d) Velar por el debido cumplimiento de la presente directiva, presentado informes anuales a la Oficina General de Administración y Finanzas, asegurando la debida implementación de servicio del lactario.
- e) Elaborar e implementar un plan de trabajo de promoción y difusión del lactario, que contenga actividades de desarrollo de capacidades, información, orientación, diseño de materiales educativos y supervisión, documento que será incorporado dentro del plan operativo institucional (POI).
- f) Dispondrá periódicamente la capacitación adecuada del personal encargado del lactario institucional.
- g) Realizar las gestiones necesarias con las unidades orgánicas involucradas en coordinación con la oficina de gestión de talento humano, para la asignación de presupuesto con la finalidad de realizar la implementación adecuada y funcionamiento efectivo del lactario.
- h) Difundir a través del correo institucional, periódicos murales, entre otras en temas relacionadas con la lactancia materna.

7.2. Los (as) y/o directores (as) de los órganos y unidades orgánicas, entre otros, tienen la obligación de otorgar a las trabajadoras el tiempo necesario para el uso del servicio del lactario.

7.3. Es obligación de las usuarias del servicio de lactario:

- Mantener la limpieza e infraestructura del lactario institucional.
- Respetar los equipos o materiales propios del lactario, así como aquellos de las otras usuarias.
- Traer utensilios específicos para la extracción de la leche como sus envases de vidrio (los cuales deben estar etiquetados o señalados con el nombre y apellidos), extractor electrónico (si necesario), estuches térmicos, etc.

7.4. De la Oficina General de Administración y Finanzas y de la oficina general de planeamiento, presupuesto e inversiones.

- a) La Oficina General de Administración y Finanzas es responsable de atender oportunamente, en función de la disponibilidad presupuestaria, los requerimientos establecidos para la implementación, funcionamiento y administración del servicio de lactario, para ello se asignará una partida presupuestal para la implementación adecuada y funcionamiento efectivo del lactario en coordinación con la oficina de gestión de talento humano.
- b) La Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones deberá asignar una partida presupuestal para la implementación adecuada y funcionamiento efectivo del lactario.

VIII. PROHIBICIONES

- a) El lactario es de uso exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna durante el horario de trabajo, por lo cual, está prohibido su utilización para la ejecución de actividades ajenas a sus fines o compartido con otros servicios.
- b) De la misma manera, los bienes asignados al lactario son de uso exclusivo para tales fines, quedando prohibida su utilización para fines distintos a los señalados en la presente directiva.

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 9.1. La presente directiva entrara en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.
- 9.2. En el marco del Decreto Supremo N° 009-2006-SA que aprueba el reglamento de alimentación infantil, está prohibida la utilización de

publicidad comercial referida al consumo de sucedáneos de la leche materna, alimentos infantiles complementarios y utilización de tetinas o biberones entro del ambiente del lactario.

9.3. Todas aquellas situaciones no complementadas en la presente directiva, se registrarán por la ley N° 29896, Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado

9.4. Los programas y proyectos especiales de la Municipalidad Provincial de Huaura, en caso de considerarlo necesario podrán elaborar una directiva institucional, teniendo como sustento la presente directiva

X. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Dentro de los siete (07) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente directiva, los programas y proyectos especiales, informaran a la oficina de gestión de talento humano de la municipalidad provincial de Huaura, respecto de las acciones adoptadas para el cumplimiento de la misma.

XI. FLUJOGRAMA

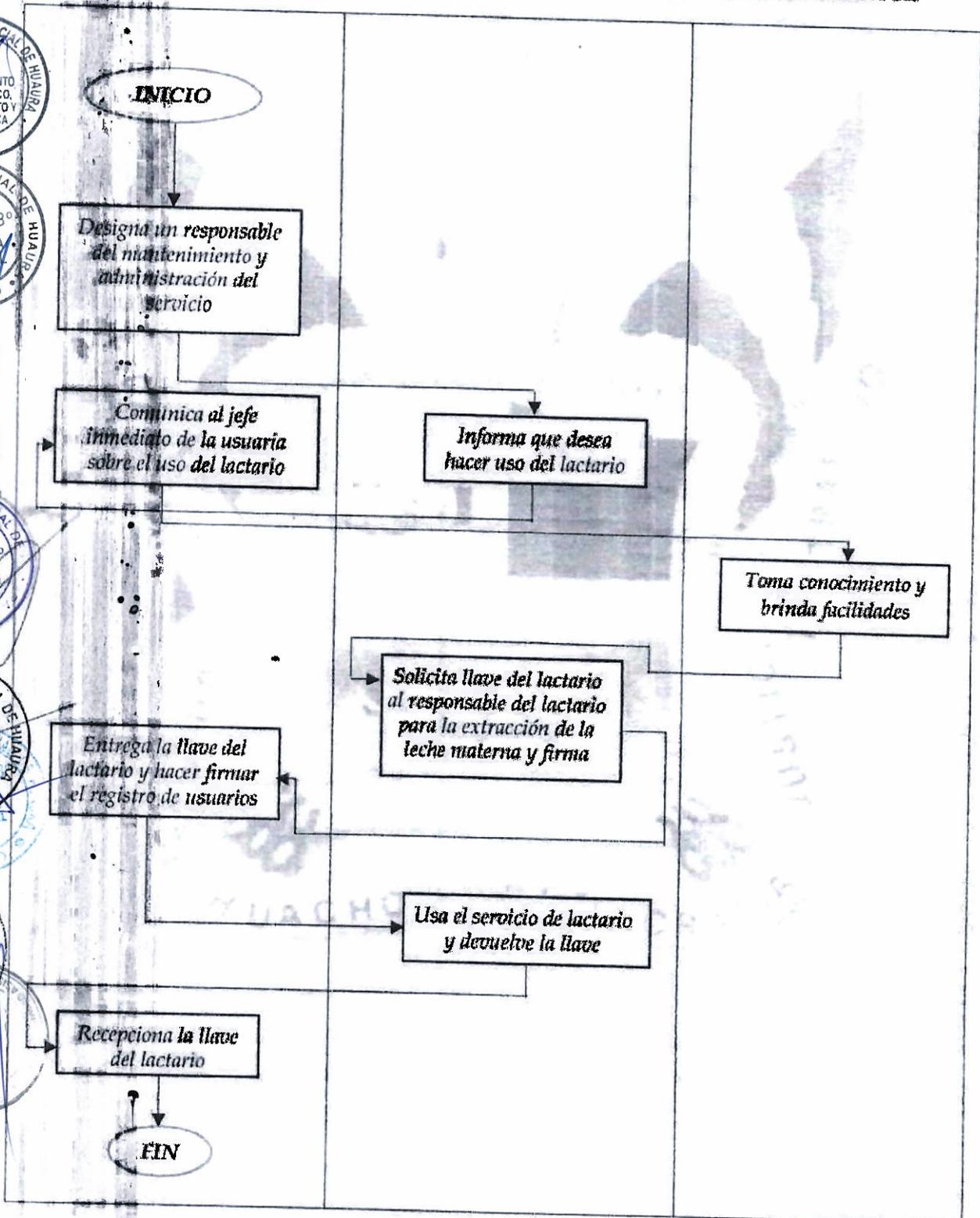
Se presenta el presente flujograma que permite visualizar gráficamente el procedimiento normado en la presente directiva.

XII. ANEXOS:

- Anexo N° 01: Flujograma del proceso de implementación y funcionamiento del lactario institucional
- Anexo N° 02: Glosario de términos.
- Anexo N° 03: Registro de usuarias del lactario

ANEXO N° 01

FLUJOGRAMA DEL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL LACTARIO INSTITUCIONAL



ANEXO N.º 02

GLOSARIO DE TERMINOS

1. **Conservación de la leche materna:** consiste en el procedimiento de mantenimiento de la leche materna, con la finalidad de prolongar su vida y permitir su disposición para la alimentación del niño o niña, para lo cual deberá utilizarse un refrigerador en condiciones adecuadas de calidad, la conservación de la leche materna deberá adecuarse en envase de vidrio a temperaturas adecuadas (2-4 C°)
2. **Extracción de la leche materna:** se refiere al proceso de obtención de leche del seno de la madre, a partir de técnicas manuales o mecánicas que fomenten la estimulación para la producen; lo cual debe efectuarse en condiciones de higiene mediante el lavado correcto de las manos.

Leche materna: es el alimento natural para satisfacer las necesidades nutricionales de la niña o niño, siendo la succión un factor primordial para una adecuada producción de la misma. Incluye la lactancia materna exclusiva durante los siete (6) primeros meses de vida, así como una alimentación complementaria sana y apropiada, manteniendo la lactancia materna hasta por lo menos los veinticuatro (24) meses de edad.

4. **Lactancia materna optima:** práctica de la lactancia materna exclusiva durante los primeros sin agregados de agua, jugos, té, u otros líquidos o alimentos.
5. **Lactancia materna óptima:** práctica de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses (6) de vida, seguida de la provisión de alimentos complementarios, apropiados e incusos, manteniendo la lactancia materna hasta los dos (2) años de edad.
6. **Lactante:** una niña o niño de cero (0) a veinticuatro (24) meses de edad cumplidos.
7. **Lactario:** ambiente especialmente acondicionado en el centro de trabajo; para la extracción y conservación de la leche materna de la madre trabajadora durante el horario laboral y que cumple con los requisitos establecidos en el Anexos 01 del Decreto supremo N° 001-2016-MIMO.
8. **Mujeres en edad fértil:** mujeres de los 15 hasta 49 años de edad.

9. **Periodo de lactancia:** etapa comprendida entre el nacimiento de la niña o el niño y los veinticuatro (24) meses de edad, pudiendo ser prolongado de acuerdo a la necesidad del niño o niña.



